

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 189-2018

RECURRENTE: MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 25-2018 de 27 de noviembre de 2018, proferido por el MUNICIPIO DE OCÚ – JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO, dentro del acto de selección de contratista N°2018-5-50-01-06-CM-000100.

MAGISTRADO PONENTE: DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS.

RESOLUCIÓN N°019-2019-Pleno/TACP de 4 de febrero de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO

La Ley N°22 de 27 de junio del 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 2017, que regula las Contrataciones Públicas en Panamá, en su artículo 136, crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 207 y siguientes, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES

El día 19 de noviembre de 2018 a las 9:49 a.m., el MUNICIPIO DE OCÚ – JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO publicó en el portal electrónico denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el procedimiento de selección de contratista N°2018-5-50-01-06-CM-000100, consistente en: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN PARA UNIDADES DE VIVIENDA, CORREGIMIENTO DE CERRO LARGO, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA”, por un precio de referencia de B/. 20,000.00.

Posteriormente, mediante Cuadro de Cotizaciones 25-2018 de 27 de noviembre de 2018, la Junta Comunal de Cerro Largo (Municipio de Ocú) decidió adjudicar el presente acto público a FERRICENTRO OCÚ, por un monto de B/.

92



18,999.88. Dicha decisión fue impugnada por el licenciado JUAN RAMÓN MALIVERN actuando en representación de MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID.

II. RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El licenciado JUAN RAMÓN MALIVERN expresó que al revisar la propuesta de VICTOR LEE ZHONG (FERRICENTRO OCÚ) observa que las especificaciones técnicas en el formulario de desglose de precios no están acorde ni cónsonas con las especificaciones técnicas del desglose de precios suministrado por el MUNICIPIO DE OCÚ – JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO, es decir que la empresa VÍCTOR LEE ZHONG presentó múltiples diferencias con lo pedido por la entidad. Detalla las diferencias en el siguiente cuadro:

Ren glón	DESCRIPCION DE LAS ESPECIFICACIONES SEGÚN EL PLIEGO DE CARGO	DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES DE VICTOR LEE ZHONG (FERRICENTRO OCU)	COMENTARIOS
1	CEMENTO GRIS	CEMENTO	No indica que sea GRIS, ya que en el mercado también hay cemento blanco.
3	PIEDRA #4	PIEDRA MOLIDA 3/4	Cambio la descripción del producto.
4	BLOQUES DE HORMIGON DE 4"	BLOQUE DE 4"	No indico el material del bloque, ya que puede ser de hormigón o arcilla.
5	BLOQUES DE HORMIGON DE 6"	BLOQUE DE 6"	
14	UNIDADES DE ORNAMENTALES DE HORMIGON PARA VENTANA	BLOQUE DE HORM. ORNAMENTAL	Cambio la descripción del producto.

Añade que la propuesta de su representado fue por la suma de B/. 19,900.00, siendo la segunda de menor precio y cumple con todos los requisitos del pliego de cargos y la ley; por lo que, solicitó se revoque los efectos del cuadro de cotizaciones 25-2018 y se restablezca el derecho vulnerado a su representado MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (MTMD SUPPLIES).

III. ALEGATOS DE TERCEROS

Concedido el término de ley para la presentación de alegatos, no se presentó escrito alguno, lo cual se dejó constar en el informe fechado 19 de diciembre de 2018. (F.44)

IV. ÁNÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido del expediente administrativo, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el MUNICIPIO DE OCÚ – JUNTA COMUNAL DE

94



CERRO LARGO, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

En ese sentido, al iniciar el escrutinio del expediente administrativo contentivo del acto de selección de contratista N°2018-5-50-01-06-CM-000100, se ha hecho una revisión de los trámites realizados por la entidad, verificándose que en las especificaciones técnicas existen imprecisiones que pueden, generar confusiones entre los proponentes al dejar a su interpretación el tipo de materiales que la entidad requiere dentro del presente acto público. Nos referimos a lo siguiente:

- Renglón 15: barras de acero de ½
- Renglón 16: barras de acero de 3/8
- Renglón 18: tubo metálico de 1 ½
- Renglón 19: rollo de alambre ciclón de 5´

Debe ponderarse que cada uno de estos materiales tienen por si mismos sus propias especificaciones que no fueron contempladas por la entidad al momento de confeccionar el pliego. Por ejemplo, las barras de acero pueden ser corrugadas, lisas, cuadradas, hexagonales etc. y esto no se definió al detallar el objeto de la contratación.

En el caso del rollo de alambre ciclón, este viene en diferentes calibres, todo lo cual influye en los precios del producto, así como también, estas especificaciones van de acuerdo al uso que se le dará y al tipo de construcción. De allí la importancia de detallar lo mejor posible el bien requerido.

RENG	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	292	CEMENTO GRIS		
2	28	ARENA BLANCA TIPO AA		
3	17	PIEDRA # 4		
4	4900	BLOQUES DE HORMIGON DE 4"		
5	950	BLOQUES DE HORMIGON DE 6"		
6	10	CARRIOLAS DE 2X4 DE 14'		
7	58	CARRIOLAS DE 2X4 DE 16' GALV. CAL 16		
8	30	CARRIOLAS DE 2X4 DE 20' GALV. CAL 16		
9	10	LÁMINAS DE ZINC ONDULADO DE 10' GALV. CAL 26		
10	20	LÁMINAS DE ZINC ONDULADO DE 12' GALV. CAL 26		
11	56	LÁMINAS DE ZINC ONDULADO DE 14' GALV. CAL 26		
12	42	LÁMINAS DE ZINC ONDULADO DE 16' GALV. CAL 26		
13	30	LÁMINAS DE ZINC ONDULADO DE 20' GALV. CAL 16		
14	24	UNIDADES DE ORNAMENTALES DE HORMIGON PARA VENTANAS		
15	50	BARRAS DE ACERO DE ½		
16	38	BARRAS DE ACERO DE 3/8		
17	200	TORNILLO DE TECHO DE 2"		
18	10	TUBO METÁLICO DE 1 1/2		
19	3	ROLLO DE ALAMBRE CICLÓN DE 5´		
20	1	CONFECCIÓN DE LETRERO SEGÚN DETALLE ADIUNTO.		
			SUB TOTAL	
			I.T.B.M.S	
			TOTAL	

OBSERVACIONES:

En este orden, vale destacar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 22 de 2006, respecto de la Estructuración del pliego de cargos, cuyo tenor es el siguiente:

942



Artículo 33. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista o a la excepción de este, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1...

3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Lo anterior, va de la mano con la definición que nos ofrece la ley de contrataciones públicas vigente, respecto de las especificaciones técnicas, cuyo texto dice:

Artículo 38. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas **constituyen las características del objeto que se va a contratar**, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Es decir, para que la escogencia sea objetiva, las reglas del juego deben estar claras y el objeto de la contratación debe ser descrito de tal forma que no quepan interpretaciones subjetivas de lo que se debe ofertar. Lo cual en este caso no es posible, por las razones que hemos detallado. En virtud de lo que hemos reflexionado, no puede esta colegiatura entrar a analizar el fondo de las propuestas que conforman el presente acto de selección de contratista, siendo que la decisión a la que a continuación arribamos, está encaminada hacia la declaratoria de nulidad, en el sentido que se encuentra desarrollado en el artículo 155 del Texto Único ibídem, que a la letra dice:

“Artículo 155. Causales de nulidad absoluta. Son causales de nulidad absoluta, los actos que la Constitución Política o la ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público, **o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido.** Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona”.

g



La disposición legal antes descrita, en concordancia con el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

El artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 refiere;

Artículo 213. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar **o anular lo actuado por la entidad contratante.**

Por último, en lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del expediente administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento establecido por secretaría.

En atención al criterio esgrimido en la presente resolución, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR en todas sus partes el acto público N°2018-5-50-01-06-CM-000100, iniciado por el MUNICIPIO DE OCÚ – JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO, que adjudicó la compra menor a VÍCTOR LEE ZHONG por haberse celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. No obstante, si la entidad aún requiere la realización del contrato, podrá si así lo desea, convocar a otro acto público.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al impugnante de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque N°005786 de 7 de diciembre de 2018 de Global Bank por la suma de B/. 1,990.00 a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas /Contraloría General de la República, mediante diligencia N°156-2018.

TERCERO: DEVOLVER al MUNICIPIO DE OCÚ – JUNTA COMUNAL DE CERRO LARGO el expediente administrativo, contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, el cual está conformado de un (1) tomo, integrado por (414) fojas útiles, lo cual se hizo constar en informe secretarial de 19 de diciembre de 2018, visible a folio 44 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

7

QUINTO: ADVERTIR que la presente resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción correspondiente ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 189-2018, previa anotación en el registro respectivo.

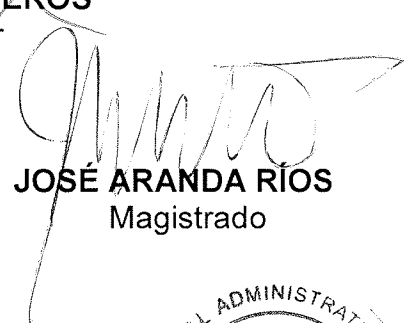
SÉPTIMO: ORDENA cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de su notificación; según lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, referente al cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 13, 33, 38, 136, 145, 146, 148 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 61 de 2017. Artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 por medio del cual se reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Sustanciador


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


ALBERTO CARLOS VASQUEZ R.
Secretario General

